

CONSORCIO SUPERVISOR COUNTRY
Joel Reynaldo Aranda Prieto
REPRESENTANTE COMÚN

ADENDA N° 01 CONTRATO N° 256 – 2022 – SGLYCP – MDNCH

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. COUNTRY (TRAMO AV. BRASIL Y AV. LA MARINA) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, CÓDIGO ÚNICO N° 2535009.

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 069-2022- MDNCH/CS-
PRIMERA CONVOCATORIA.**

Conste por el presente documento **ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 0256-2022, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. COUNTRY (TRAMO AV. BRASIL Y AV. LA MARINA) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, CÓDIGO ÚNICO N° 2535009**, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE**, en adelante “LA ENTIDAD”, con R.U.C. N° 20282911915 con domicilio en la Urbanización José Carlos Mariátegui – Centro Cívico de Nuevo Chimbote, debidamente representada por su Gerente Municipal **ABG. TONY WALTER GARCIA SANTANDER**, identificado con D.N.I. N° 40404538, quien actúa en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 529 – 2023 – MDNCH, de fecha 29 de diciembre del 2023; y de la otra parte empresa **CONSORCIO SUPERVISOR COUNTRY**, con R.U.C. N° 20610400711, con domicilio en Urbanización Bellamar II Etapa Mz. Q5- Lote 16, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash, debidamente representado por su Representante Común **JOEL REYNALDO ARANDA PRIETO**, identificado con D.N.I. N° 40565690, con correo electrónico joel_091914@hotmail.com. A quien en adelante se le denominará “EL CONTRATISTA”, en los términos y condiciones siguientes:

GLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- Que, con fecha 29 de diciembre del 2022, LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA, suscribieron el **CONTRATO N° 256– 2022 – SGLYCP – MDNCH, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. COUNTRY (TRAMO AV. BRASIL Y AV. LA MARINA) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, CÓDIGO ÚNICO N° 2535009**, por la suma de **S/ 175,115.44 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO QUINCE CON 44/100 SOLES)**, por el plazo prestación de **CIENTO CINCUENTA (150) días** calendario.
- Que, con fecha 06 de noviembre 2023, mediante Carta N° 01-2023/CSC/JRAP, el representante común de Consorcio Supervisor Country, solicitó suscripción de Adenda N° 01 al Contrato N° 256-2022-SGLYCP-MDNCH, en base el Contrato N° 0380-2023-SGLYCP-MDNCH, **CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:**



CONSORCIO SUPERVISOR COUNTRY

Joel Reynaldo Aranda Prieto
REPRESENTANTE COMÚN

“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. COUNTRY (TRAMO AV. BRASIL Y AV. LA MARINA) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, CUI N° 2535009, que el plazo de la prestación es de DOSCIENTOS DIEZ (210) días calendarios, hecho que evidencia que existe un incremento de presupuesto de obra y un incremento en el plazo de ejecución de obra, si bien Contrato supervisión es un contrato independiente del Contrato de Ejecución de Obra ambos se encuentran vinculados de acuerdo al inciso 142.3 del artículo 142 del Reglamento de Contrataciones del Estado.

- Que, con fecha 20 de diciembre de 2023, mediante informe N° 3759-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC, el sub Gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, recomendó que se continúe con el trámite administrativo de Adenda del Servicio del Servicio de Consultoría de obra, con el fin de realizar modificación contractual relacionada a la periodicidad del plazo de la ejecución del Contrato de Supervisión de la Obra, en base a la reformulación del expediente técnico, aprobado mediante Resolución N° 551-2023-GDU/MDNCH, de igual manera deberá incluir los siguientes profesionales: Ing. Especialista en Control de Calidad, ing. Ambiental e Ing. Mecánica de Suelos, de acuerdo al inciso 142.3 del artículo 142 del Reglamento de Contrataciones del Estado.

- Que, con fecha 20 de diciembre de 2023, con informe N° 4354-2023-MDNCH-GDU, el Gerente de Desarrollo Urbano, a la sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial continúe con el trámite para realizar la modificación contractual referido al plazo de ejecución de la prestación de la Supervisión.

Que, con fecha 26 de diciembre de 2023, a través del informe N° 782-2023-MDNCH-GAYF/SGLYCP, el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, recomendó que se efectuó la Adenda N° 01 al Contrato N° 256-2022-SGLYCP-MDNCH, **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. COUNTRY (TRAMO AV. BRASIL Y AV. LA MARINA) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, CÓDIGO ÚNICO N° 2535009**, en el extremo referido a la cláusula quinta: plazo de la ejecución de la prestación, siendo el plazo de Doscientos Diez (210) días calendarios, debiendo pagarse la tarifa respectiva hasta la culminación de las prestaciones contractuales del supervisión de obra.

- Que, con fecha 09 de febrero de 2024, mediante Informe N° Legal N° 106-2024-MDNCH-GAJ, el Gerente Asesoría Jurídica, en el numeral 3.1 recomendó aprobar la modificación al **CONTRATO N° 256- 2022 – SGLYCP – MDNCH, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. COUNTRY (TRAMO AV. BRASIL Y AV. LA MARINA) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, CÓDIGO ÚNICO N° 2535009**, debido a la reformulación que sufrió el expediente



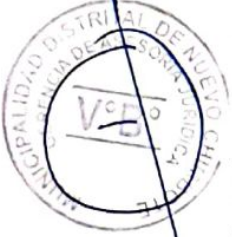
CONSORCIO SUPERVISOR COUNTRY

Joel Reynaldo Aranda Prieto
REPRESENTANTE COMUN

técnico, aprobado mediante Resolución N° 551-2023-GDU/MDNCH, en consecuencia se deberá realizar la modificación contractual relacionado a la periodicidad de plazo de la ejecución de la supervisión de la obra el cual era primigeniamente Ciento Cincuenta (150) días calendarios, el cual tiene un incremento de sesenta (60) días calendarios, el plazo de la ejecución final es de Doscientos Diez (210) días calendarios, debiendo pagarse por dicha extensión del plazo a la tarifa contratada, siendo la tarifa diaria por la suma de S/ 1050.96 (Mil Cincuenta con 96/100 Soles), el monto de la extensión del plazo asciende a la suma S/ 63,041.40 (Sesenta y Tres Mil Cuarenta y Uno con 40/100 Soles). Debiendo precisarse que el monto contractual primigenio es de s/ 175,115.44 (Ciento Setenta y Cinco Mil Ciento Quince con 44/100 soles), el cual incremento en S/ 63,041.40 (Sesenta y Tres Mil Cuarenta y Uno con 40/100 Soles), por la reformulación del expediente técnico asciende a la suma de S/ 238,156.84 (Doscientos Treinta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Seis con 84/100 Soles), que incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones y pruebas de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente de consultoría de obra materia del contrato, de igual manera incluir el plantel técnico faltante propuesto en el expediente técnico formulado aprobado mediante Resolución N° 551-2023-GDU/MDNCH, de acuerdo al inciso 142.3 del artículo 142 del Reglamento de Contrataciones del Estado. Deberá incluir los siguientes profesionales: Ing. Especialista en Control de Calidad, ing. Ambiental e Ing. Mecánica de Suelos



De acuerdo al numeral 3.2, recomendó que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, elabore del proyecto de la Adenda N° 01 al Contrato N° 256-2022-SGLYCP-MDNCH, referida a la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. COUNTRY (TRAMO AV. BRASIL Y AV. LA MARINA) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, CÓDIGO ÚNICO N° 2535009, para la referida contratación entre las partes.



CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

La presente Adenda se realiza en base al artículo 34° del Reglamento de Contrataciones del Estado de la Ley N° 30225 y artículo 160° del Texto Único Ordenado que prescribe sobre la posibilidad de modificar el contrato.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

Por la presente **ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 0256-2022-SGLYCP-MDNCH, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. COUNTRY (TRAMO AV. BRASIL Y AV. LA MARINA) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, CÓDIGO ÚNICO N° 2535009, las partes acuerdan aprobar la modificación del Contrato, en el extremo de la cláusula tercera y quinta:



CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto del presente contrato asciende a S/ 238,156.84 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON 84/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría materia del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de DOSCIENTOS DIEZ (210) días calendarios, el mismo que se computa en concordancia con lo establecido en la reformulación del expediente técnico de contratación.

CLÁUSULA CUARTA: RATIFICACIÓN


La suscripción de la presente adenda no enerva los efectos y obligaciones del resto de las cláusulas del contrato principal, por consiguiente, estas se mantienen plenamente vigentes de acuerdo a los términos y condiciones pactadas, integrándose la presente **ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 0256-2022, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. COUNTRY (TRAMO AV. BRASIL Y AV. LA MARINA) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, CÓDIGO ÚNICO N° 2535009, en consecuencia, ambas partes se ratifican en el contenido de las demás cláusulas del contrato original, que no son objeto de la presente adenda.

Estando las partes en común acuerdo, con todos los demás términos y condiciones de la presente Adenda al contrato, lo firman en señal de conformidad, en cinco (05) ejemplares, con fecha 13 febrero de 2024.


Abg. Walter García Santander
GERENTE MUNICIPAL

LA ENTIDAD

CONSORCIO SUPERVISOR COUNTRY


Joel Reynaldo Aranda Prieto
REPRESENTANTE COMÚN

EL CONTRATISTA

DISTRITO ECOLÓGICO





CONTRATO N° 256 – 2022 – SGLYCP – MDNCH

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. COUNTRY (TRAMO AV. BRASIL Y AV. LA MARINA) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH” CÓDIGO ÚNICO N° 2535009.

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 069 – 2022 – MDNCH/CS
PRIMERA CONVOCATORIA**

Conste por el presente documento, el **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. COUNTRY (TRAMO AV. BRASIL Y AV. LA MARINA) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH” CÓDIGO ÚNICO N° 2535009**, que celebra de una parte la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, en adelante **LA MUNICIPALIDAD** con RUC N° 20282911915 con domicilio en la Urbanización José Carlos Mariátegui – Centro Cívico de Nuevo Chimbote, debidamente representada por su Gerente Municipal **CPC. ARQUIMIDEZ DANIEL CUEVA HUARAZ**, identificado con DNI N° 32978826, quien actúa en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 444 – 2022 – MDNCH de fecha 03 de octubre del 2022; y de la otra parte el **CONSORCIO SUPERVISOR COUNTRY**, con RUC N° 20610400711, debidamente representado por su Representante Común **JOEL REYNALDO ARANDA PRIETO**, con DNI N° 40565690, con domicilio en Urb. Bellamar II Etapa Mz. Q5 – Lote 16, en el Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash, con correo electrónico joel_091914@hotmail.com; integrado por las siguientes consorciados:

- 1. JOHAN HUMBERTO ESPINOSA ORELLANA**, con DNI N° 32983803, con RUC N° 10329838035, con Domicilio en Urb. Los Cipreces (frente a la tienda Megamax), en el Distrito de Nuevo Chimbote – Provincia de Santa – Departamento de Ancash.
- 2. ING. ULISES ANIBAL MENDOZA CADILLO**, Identificado con DNI N° 32114986, con RUC N° 10321149869, con domicilio en Mz. H – Lote 05 – UPIS Villa San Luis, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash.

A quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:



CONSORCIO SUPERVISOR COUNTRY
Joel Reynaldo Aranda Prieto
REPRESENTANTE COMUN



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 28 de diciembre del 2022, el comité de selección consintió la buena pro de la SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. COUNTRY (TRAMO AV. BRASIL Y AV. LA MARINA) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH” CÓDIGO ÚNICO N° 2535009, al CONSORCIO SUPERVISOR COUNTRY, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.



Las partes acuerdan que el presente contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases y la Oferta Ganadora (propuesta técnica y económica) de EL CONTRATISTA, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato, tiene por objeto de la SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. COUNTRY (TRAMO AV. BRASIL Y AV. LA MARINA) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH” CÓDIGO ÚNICO N° 2535009, siendo para ello que el CONTRATISTA oferta a los siguientes profesionales como personal clave:



Cargo	Nombre y Apellido	N° Colegiatura
JEFE DE SUPERVISIÓN	ING. EDWARD ALFREDO RODRIGUEZ PRADO	CIP N° 102600
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA	ING. GRECIA NATALY MARQUEZ SOLES	CIP N° 222471

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 175,115.44 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO QUINCE CON 44/100 SOLES) que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO



CONSORCIO SUPERVISOR COUNTRY
Joel Reynaldo Ananda Prieto
REPRESENTANTE COMÚN



LA MUNICIPALIDAD, se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES en PAGOS PERIODICOS según el SISTEMA TARIFAS PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA, y SUMA ALZADA PARA LA RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN de la supervisión de la obra, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo, al Operador Tributario con Contabilidad Independiente al **CONSORCIO SUPERVISOR COUNTRY**, con RUC N° 20610400711. Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA MUNICIPALIDAD, debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de la Municipalidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA SUPERVISION

El plazo de ejecución del presente contrato es de **CIENTO CINCUENTA (150) DIAS CALENDARIO**, que comprende el plazo de ejecución de la obra y el plazo para las actividades de recepción y liquidación de la obra, el mismo que se computa en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la Declaración Jurada de Retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento de contrato, por lo que se consigna lo siguiente:



CONSORCIO SUPERVISOR COUNTRY
Joel Reynato Aranda Prieto
REPRESENTANTE COMÚN



Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote

De fiel cumplimiento del contrato:

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 17,511.54 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS ONCE CON 54/100 SOLES)**, a través de la Retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA MUNICIPALIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el área usuaria – **SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS ESTUDIOS Y PROYECTOS** y la **GERENCIA DE DESARROLLO URBANO**.

De existir observaciones, LA MUNICIPALIDAD las comunica a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA MUNICIPALIDAD puede otorgar a EL CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA MUNICIPALIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



CONSORCIO SUPERVISOR COUNTRY
Joel Reynald Aranda Prieto
REPRESENTANTE COMUN



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA MUNICIPALIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista por errores o deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por **SIETE (07) AÑOS** después de la conformidad de Obra otorgada por **LA ENTIDAD**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA MUNICIPALIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA MUNICIPALIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

OTRAS			
N°	Supuestos de aplicación de	Forma de Pago	Procedimiento



CONSORCIO SUPERVISOR COUNTRY
Joel Reynalda Aranda Prieto
REPRESENTANTE COMÚN



Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote

1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	1/1,000 del monto del contrato por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano.
2	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano.
3	Se detecta que el cuaderno de obra no se encuentra al día. La penalidad se aplica por cada día de atraso.	4/5000 del monto del contrato.	Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano.
4	CALIDAD DE LOS MATERIALES: Aceptar el uso de los materiales no normalizados que no cumplan con las especificaciones técnicas.	3/500 del monto del contrato.	Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano.
5	ENTREGA DE INFORMACION INCOMPLETA O EXTEMPORANEA. Perjudicando el trámite normal de los mismos (informe técnico de revisión del expediente de obra, solicitud de adelantos, valorizaciones, adicionales, informe final, certificado de habilidad) la penalidad se aplicará por cada día.	6/500 del monto del contrato.	Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano.



CONSORCIO SUPERVISOR COUNTRY

Joel Reynaldo Aranda Prieto
REPRESENTANTE COMÚN



Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote

6	No entregar los certificados de calidad y/o certificados de pruebas de control de los materiales usados en la obra de acuerdo al expediente técnico.	4/500 del monto del contrato.	Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano.
	El supervisor/ la supervisión deberá cumplir con presentar su liquidación de consultoría dentro de los plazos establecidos en el artículo 170° de la Ley de reglamento, por lo contrario se elaborara por oficio.	(0.30 UIT) del monto del contrato.	Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano.
8	PERSONAL PERMANENTE Ausencia del plantel profesional ofertado en la supervisión, de conformidad con el RLCE.	1/1000 del monto contrato.	Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano.
9	VALORIZACIONES Cuando el supervisor no presenta la valorización dentro del plazo establecido por la Ley (artículo 194° del RLCE).	1/1000 del monto contrato.	Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano.



Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164° de su Reglamento. De darse el caso, LA MUNICIPALIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la

CONSORCIO SUPERVISOR COUNTRY
Joel Reynaldo Miranda Prieto
REPRESENTANTE COMÚN



indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en caso de tomar dichas acciones, se resolverá mediante Arbitraje Institucional ante la SNA –



CONSORCIO SUPERVISOR COUNTRY
Joel Reynaldo Aranda Prieto
REPRESENTANTE COMÚN



Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote

OSCE, de conformidad con su Reglamento Arbitral Institucional.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA.

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL:

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- **DOMICILIO DE LA ENTIDAD: URBANIZACIÓN JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI – CENTRO CÍVICO DE NUEVO CHIMBOTE, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**
- **DOMICILIO DEL CONTRATISTA: URB. BELLAMAR II ETAPA MZ. Q5 – LOTE 16, EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Nuevo Chimbote a los 29 días del mes de diciembre del 2022.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE
[Signature]
CPC. Arquímidez Daniel Cueva Huaraz
GERENTE MUNICIPAL

LA MUNICIPALIDAD

CONSORCIO SUPERVISOR COUNTRY

[Signature]
Joel Reynaldo Aranda Prieto
REPRESENTANTE COMÚN

EL CONTRATISTA

CONTRATO N° 004-2024-SGLYCP-MDNCH

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. NIVEL INICIAL N° 1685 DEL AA.HH. VILLA MAGISTERIAL DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH” CÓDIGO UNICO DE INVERSIÓN N° 2534955.

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 072-2023- MDNCH/CS.
PRIMERA CONVOCATORIA.**

Conste por el presente documento **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. NIVEL INICIAL N° 1685 DEL AA.HH. VILLA MAGISTERIAL DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH” CÓDIGO UNICO DE INVERSIÓN N° 2534955**, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE**, en adelante “**LA ENTIDAD**”, con R.U.C. N° 20282911915 con domicilio en la Urbanización José Carlos Mariátegui – Centro Cívico de Nuevo Chimbote, debidamente representada por su Gerente Municipal **ABG. TONY WALTER GARCIA SANTANDER**, identificado con D.N.I. N° 40404538, quien actúa en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 529 – 2023 – MDNCH, de fecha 28 de diciembre del 2023; y de la otra parte **CONSORCIO SUPERVISOR JF**, con domicilio en Legal Urbanización Casuarinas Mz. I2 – Lote 39, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash, debidamente representado por su Representante común **ISMAEL JORGE FOURNIER ANDRADE**, identificado con D.N.I. N° 40197469, con correo electrónico consultoria.jf.05@gmail.com. A quien en adelante se le denominará “**EL CONTRATISTA**”, conformado por las personas siguientes:

- 1) **ING. ISMAEL JORGE FOURNIER ANDRADE**, identificado con D.N.I. N° 40197469, con R.U.C. N° 10401974691, con domicilio legal Urbanización Casuarinas Mz I2 – Lote 39, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash.
- 2) **ING. MANUEL ADALBERTO SARMIENTO IGNACIO**, identificado con D.N.I. N° 40026392, con R.U.C. N° 10400263928, con domicilio legal en Urbanización Laderas del Norte Mz. B – Lote 7, Distrito de Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash.

A quien en adelante se le denominará “**EL CONTRATISTA**”, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Siendo que con fecha 12 de diciembre del 2023, el comité de selección consintió la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 072-2023-MDNCH/CS- PRIMERA CONVOCATORIA; CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. NIVEL INICIAL N° 1685 DEL AA.HH. VILLA MAGISTERIAL DEL DISTRITO DE**

NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH" CÓDIGO UNICO DE INVERSIÓN N° 2534955, a favor de CONSORCIO SUPERVISOR JF. Con fecha 22 de diciembre de 2023 presentó los documentos para perfeccionar el contrato, el mismo que fue observado el día 28 diciembre, quedando subsanado el día 04 de enero de 2023 perfeccionándose el Contrato.

Cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato, con la presente certificación presupuestal:

CERTIFICACION	N° 000002218
RUBRO	13- DONACIONES Y TRASFERENCIAS
SECUENCIA FUNCIONAL	0352-MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. NIVEL INICIAL N° 1685 DEL AA.HH. VILLA MAGISTERIAL DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.
CLASIFICADOR DE GASTO	2 6. 8 1.4. 3 – GASTOS POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
MONTO	S/ 314,035.59

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. NIVEL INICIAL N° 1685 DEL AA.HH. VILLA MAGISTERIAL DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH" CÓDIGO UNICO DE INVERSIÓN N° 2534955.**

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 310,895.05 (TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 05/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles, de acuerdo al Sistema de Tarifas para el periodo de supervisión de Obra, mientras que para la liquidación de obra e informe de liquidación del Contrato de Consultoría de obra bajo el Sistema de Suma Alzada. Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El pago se realizará al operador tributario con contabilidad dependiente **ISMAEL JORGE**

FOURNIER ANDRARE, con R.U.C. N° 10401974691.

Para tal efecto el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD, debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD** salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIOS**, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del Contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

PLANTEL- PROFESIONAL CLAVE

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	ESPECIALIDAD	COLEGIATURA
ISMAEL JORGE FOURNIER ANDRADE	40197469	SUPERVISOR DE OBRA	ING. CIVIL	CIP N° 73529
JORGE LUIS BAUTISTA PINO	41942418	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	ING. CIVIL	CIP N° 98757
DOMAC RALTH BAY QUIÑONES	32924072	ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA	ARQUITECTO	CAP N° 011589
ENRIQUE LUIS BAUTISTA PINO	46444876	ESPECIALISTA EN GESTION DE SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE	ING. CIVIL	CIP N° 202601
MARCO ANTONIO PEREYRA VILLANUEVA	44809302	ESPECIALISTA SANITARIO	ING. CIVIL	CIP N° 169442
AUGUSTO ROSARIO HUAMAN LOPEZ	21426217	ESPECIALISTA ELECTRICISTA	ING. MECANICO ELECTRICISTA	CIP N° 81826
MIRIAN SOLEDAD MENDOZA MAZA	46088007	ESPECIALISTA DE CALIDAD	ING. CIVIL	CIP N° 285401



LUIS EDINSON ALBARADO CARHUAPOMA	43097057	ESPECIALISTA EN TECNOLOGIAS DE TELECOMUNICACIONES	ING. SISTEMAS	CIP N° 186323
--	----------	---	---------------	---------------

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato solicitud de retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento de contrato, por lo que se consigna lo siguiente:

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 31,089,51 (TREINTA Y UN MIL OCHENTA Y NUEVE CON 51/100 SOLES)**, a través de la Retención que debe efectuar **LA ENTIDAD**, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el literal a) del numeral 155.1 del Artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el área usuaria **SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS**, validada por la **GERENCIA DE DESARROLLO URBANO**.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** comunica a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar a **EL CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su reclamar,

CONSORCIO SERVIDOR JF
 ISMAEL J. FLORES ANDRADE
 REPRESENTANTE COMUN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
 GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
 GERENCIA DE ASesorIA JURIDICA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
 GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
 GERENCIA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL

posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de **SIETE (7) AÑOS**, contados a partir de la conformidad de la otorgada por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{\text{F} \times \text{plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
01	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	1 UIT por cada día de ausencia del personal en plazo previsto.	Según informe del área usuaria
02	En caso la supervisión incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.25 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe del área usuaria
03	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.	5% al monto del contrato de supervisión.	Según informe del comité de recepción
04	En caso culmine la relación contractual entre la consultoría de supervisión y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del	15% de 1 UIT por cada día	Según informe del área usuaria

CONSORCIO SUPERVISOR JF
 EMMAEL J. GOURNEX ANDRADE
 REPRESENTANTE COMUN





CONSEJO SUPERVISOR JF
ISMAEL FLORES ANDRADE
REPRESENTANTE COMUN

	personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	de ausencia del personal.	
05	En caso que el supervisor, incurriera en ausencia injustificada, una vez iniciado el contrato de supervisión y durante el plazo contractual de obra	30% de 1 UIT por cada ocurrencia.	Según informe del área usuaria
06	Cuando el supervisor autorice al contratista el uso de materiales o equipos no concordantes con las especificaciones técnicas, o no observe o exija la corrección del mismo. Al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad.	20% de 1 UIT por cada evento	Según informe del área usuaria
07	Cuando el SUPERVISOR autorice y/o apruebe y/o valore la ejecución de partidas y/o obras adicionales sin la debida autorización de la Entidad. Al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad	50% de 1 U.I.T por evento suscitado	Según informe del área usuaria
08	El Supervisor deberá presentar su informe solicitando la Conformación del Comité de Recepción del servicio, adjuntando como mínimo los siguientes documentos: Asiento de Cuaderno de ocurrencias del Residente. Asiento de Cuaderno de ocurrencias del Supervisor y detalle de las metas del proyecto. El incumplimiento en la presentación de cualquiera de los documentos requeridos dará lugar al cálculo de la penalidad, al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad.	20% de 1 U.I.T por tramite incompleto	Según informe del área usuaria
09	No comunica a la entidad en el día, sobre eventos ocurridos en la ejecución de la obra (accidentes de trabajo, manifestaciones, etc.), que requieren su evaluación y tratamiento inmediato. (de ser el caso).	20% de 1 UIT por cada ocurrencia.	Según informe del área usuaria
10	No verifica que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de Obra.	50% U.I.T por cada ocurrencia	Según informe del área usuaria
11	Si el supervisor no tramita oportunamente o remite en forma defectuosa o incompleta valorizaciones de obra, asimismo asume el pago del 100% de los intereses que el contratista reclama como consecuencia de no haberse cancelado oportunamente sus valorizaciones.	15% de 1 U.I.T por cada evento	Según informe del área usuaria
12	Si la entidad observara cualquier partida y/o metrado de una valorización, esta será absuelta y regularizada en la valorización siguiente, caso contrario se aplicará una penalidad	10% de 1 U.I.T por cada evento	Según informe del área usuaria
13	Por demora en la subsanación de observaciones de la valorización, contará con un plazo de 10 días calendario a partir de su notificación para el	10% de 1 U.I.T por cada día	Según informe del área usuaria





CONSORCIO SUPERVISOR JF
SAMUEL FERRER ANDRADE
DIN. ASISTENTE TECNICO
REPRESENTANTE COMUN

	levantamiento de las mismas y posterior reingreso por mesa de partes de la Entidad.	de incumplimiento	
14	Por no controlar eficientemente la ejecución de la obra y/o por no haber adoptado oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo.	20% de 1 U.I.T por cada evento.	Según informe del área usuaria.
15	Cuando la supervisión valoriza y/o aprueba actividades y/o metrados y/o partidas no ejecutados (sobre - valorizaciones) o aprueba avances físicos sobredimensionados y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes sin perjuicio de las acciones legales que obtengan correspondencia. Al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad.	30% U.I.T caso suscitado	Según informe del área usuaria.
16	Si el supervisor no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del contratista, con la finalidad de que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor de la Entidad.	30% 1 U.I.T por cada evento.	Según informe del área usuaria.
17	Si como consecuencia de alguna demora, deficiencia u omisión, se produjera un pago indebido o se generará alguna obligación como gastos generales, intereses u otros a favor del contratista y en perjuicio del Estado el supervisor asumirá el 100 % de dichos costos, y además de aplicará la penalidad.	20% 1 U.I.T por caso suscitado	Según informe del área usuaria.
18	Si el supervisor no cumple con comunicar a la entidad sobre los incumplimientos contractuales en los que ha incurrido el contratista.	25 % 1 U.I.T por caso suscitado	Según Informe del área usuaria.
19	Si el supervisor no cumple con elevar el informe de revisión del expediente técnico, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias como supervisión, dentro de los plazos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	10% de 1 U.I.T por cada evento.	Según informe del área usuaria.
20	Si el supervisor no comunica y/o pronuncia sobre la culminación real de la obra, dentro de los plazos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	50% de 1 U.I.T por cada día	Según informe del área usuaria.
21	Por no encontrar cuaderno de obra en el lugar donde se ejecuta la obra (si es necesario cuaderno de obra físico)	50% de 1 U.I.T por cada día	Según informe del área usuaria.
22	Cuando el jefe de Supervisión no comunica sobre inasistencias del Residente de obra o especialistas del contratista.	20% de 1 U.I.T por cada día	Según informe del área usuaria.





23	En caso se detecte que un personal clave del Consultor, considerado a tiempo completo, presta paralelamente sus servicios (figura en dos o más equipos de empresas que tienen firmados contratos de servicios u actividades con el CONTRATANTE).	30% 1 U.I.T por caso suscitado	Según informe del área usuaria.
----	--	--------------------------------	---------------------------------

(**) Serán eximidos de la penalidad en los siguientes casos:

- Por fallecimiento del profesional.
- Por enfermedad que impide la permanencia del profesional acreditado con certificado médico, que podría ser verificado por la Entidad.
- Despido del profesional por disposición de la Entidad.
- Cambio del profesional cuando el inicio de la obra se haya postergado por más de 60 días entre el otorgamiento de la buena pro y la entrega del terreno.
- Renuncia del personal y la acreditación por parte del contratista de caso fortuito o fuerza mayor.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Como se señaló precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

CONSORCIO SACERDOTE J.F.
 ISMAEL J. FERNANDEZ ANDRADE
 REPRESENTANTE COMUN



Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con el ético. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a estos cualesquiera tipos de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en el Reglamento, en el Texto Único Ordenado de la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. En caso de tomar dichas acciones, se resolverá mediante Arbitraje Institucional ante la SNA – OSCE, de conformidad con su Reglamento Arbitral Institucional.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con

CONSORCIO SUPERVISOR JF
JUANET VOURNET ANDRADE
D. Nº 197485
REPRESENTANTE COMUN



todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL:

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- **DOMICILIO DE LA ENTIDAD: URBANIZACIÓN JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI – CENTRO CÍVICO DE NUEVO CHIMBOTE, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**
- **DOMICILIO DEL CONTRATISTA: URBANIZACIÓN CASUARINAS 2DA ETP. MZ. 12 – LOTE 39, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**

Las notificaciones al correo electrónico consultoria.if.05@gmail.com es considera válido en la ejecución contractual.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de (15) días calendarios.

De acuerdo con las Bases Integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en cuatro (4) ejemplares en señal de conformidad en el Distrito de Nuevo Chimbote a los 08 días del mes de enero del año 2024.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
Abg. Walter García Santander
GERENTE MUNICIPAL

LA ENTIDAD


JOSONORAL J. FERNANDEZ JF
ISMAEL F. FOURNIER ANDRADE
DNE: 40197469
REPRESENTANTE COMUN

EL CONTRATISTA



DISTRITO
ECOLÓGICO





CONTRATO N° 012-2024-SGLYCP-MDNCH

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “CREACIÓN DE LA BERMA CENTRAL Y AREAS VERDES DE LA AV. AGRARIA TRAMO ENTRE LA AV. ANCHOVETA Y AV. CHINECAS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH” I ETAPA, CÓDIGO UNICO N° 2468747.

**CONCURSO PÚBLICO N° 011-2023- MDNCH/CS.
PRIMERA CONVOCATORIA.**

Conste por el presente documento **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “CREACION DE LA BERMA CENTRAL Y AREAS VERDES DE LA AV. AGRARIA TRAMO ENTRE LA AV. ANCHOVETA Y AV. CHINECAS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH” I ETAPA, CÓDIGO UNICO N° 2468747**, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE**, en adelante “**LA ENTIDAD**”, con R.U.C. N° 20282911915 con domicilio en la Urbanización José Carlos Mariátegui – Centro Cívico de Nuevo Chimbote, debidamente representada por su Gerente Municipal **ABG. TONY WALTER GARCIA SANTANDER**, identificado con D.N.I. N° 40404538, quien actúa en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 529 – 2023 – MDNCH, de fecha 28 de diciembre del 2023; y de la otra parte **CONSORCIO SUPERVISOR V & P**, con domicilio en Legal Calle María Parado de Bellido 224 P.J. La Libertad, Distrito de Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash, debidamente representado por su Representante común **ANDY GINO PÉREZ GUEVARA**, identificado con D.N.I. N° 42244801, con celular 943921761, correo electrónico andygino@gmail.com, conformado por las personas siguientes:

- 1) **ANDY GINO PÉREZ GUEVARA**, identificado con D.N.I. N° 42244801, con R.U.C. N° 10422448018, con domicilio fiscal en Mz. 05- Lote 06, Pueblo Joven La Libertad, Distrito de Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash.
- 2) **JULIO CARLOS VALLE SANDOVAL**, identificado con D.N.I. N° 32946323, con R.U.C. N° 10329463236, con domicilio fiscal en José Carlos Mariátegui Mz. B- Lote 8, Distrito de Santa, Provincia de Santa, Departamento de Ancash.

A quien en adelante se le denominará “**EL CONTRATISTA**”, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Siendo que con fecha 12 de enero del 2024, el comité de selección consintió la buena pro de la **CONCURSO PÚBLICO N° 011-2024-MDNCH/CS- PRIMERA CONVOCATORIA; CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “CREACIÓN DE LA BERMA CENTRAL Y AREAS VERDES DE LA AV. AGRARIA TRAMO ENTRE LA AV. ANCHOVETA Y AV. CHINECAS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE**

CONSORCIO SUPERVISOR V&P

Andy Gino Pérez Guevara
REPRESENTANTE COMÚN



ANCASH" I ETAPA, CÓDIGO UNICO N° 2468747, a favor de CONSORCIO SUPERVISOR V & P. Con fecha 16 de enero de 2024 presentó los documentos para perfeccionar el contrato, perfeccionándose el Contrato.

Cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato, con la presente certificación presupuestal:

CERTIFICACION	N° 000001905
RUBRO	18- CANON YY SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES.
SECUENCIA FUNCIONAL	0334-CREACION DE LA BERMA CENTRAL Y AREAS VERDES DE LA AV. AGRARIA TRAMO ENTRE LA AV. ANCHOVETA Y AV. CHINECAS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH.
CLASIFICADOR DE GASTO	2 6. 8 1.4. 3 – GASTOS POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
MONTO	S/ 1, 043.197.60

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LA BERMA CENTRAL Y AREAS VERDES DE LA AV. AGRARIA TRAMO ENTRE LA AV. ANCHOVETA Y AV. CHINECAS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" I ETAPA, CÓDIGO UNICO N° 2468747.**

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 1'043,197.60 (UN MILLON CUARENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON 60/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles, de acuerdo al Sistema de Tarifas para el periodo de supervisión de Obra, mientras que para la liquidación de obra e informe de liquidación del Contrato de Consultoría de obra bajo el Sistema de Suma Alzada. Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El pago se realizará al operador tributario con contabilidad dependiente **ANDY GINO PÉREZ GUEVARA**, con R.U.C. N° 10422448018.

Para tal efecto el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD, debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD** salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **TRESCIENTOS TREINTA (330) DIAS CALENDARIOS**, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del Contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

PLANTEL- PROFESIONAL CLAVE

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	ESPECIALIDAD	COLEGIATURA
FRANKLIN WELINGTON LUJAN ESQUIVEL	32885992	SUPERVISOR DE OBRA	ING. CIVIL	CIP N° 71088
ISAMAR YULINIA JACINTO ROSALES	73454062	ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO	ING. CIVIL	CIP N° 226621
ANDY GINO PÉREZ GUEVARA	42244801	ESPECIALISTA EN CALIDAD	ING. CIVIL	CIP N° 114671
BRIGGITTE LISBETH CUBAS GARCIA	72322608	ESPECIALISTA AMBIENTAL.	ING. CIVIL	CIP N° 227664

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato solicitud de retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento de contrato, por lo que se consigna lo siguiente:

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 104, 319.76 (CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON 76/100 SOLES)**, a través de la Retención que debe efectuar **LA ENTIDAD**, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el literal a) del numeral 155.1 del Artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el área usuaria **SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS**, validada por la **GERENCIA DE DESARROLLO URBANO**.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** comunica a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar a **EL CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de **SIETE (7) AÑOS**, contados a partir de la conformidad de la otorgada por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por

cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Nº	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
01	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	1 UIT por cada día de ausencia del personal en plazo previsto	Según informe del área usuaria
02	En caso la supervisión incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.25 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe del área usuaria
03	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.	5% al monto del contrato de supervisión.	Según informe del comité de recepción
04	En caso culmine la relación contractual entre la consultoría de supervisión y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	15% de 1 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe del área usuaria
05	En caso que el supervisor, incurriera en ausencia injustificada, una vez iniciado el contrato de supervisión y durante el plazo contractual de obra	30% de 1 UIT por cada ocurrencia.	Según informe del área usuaria
06	Cuando el supervisor autorice al contratista el uso de materiales o equipos no concordantes con las especificaciones técnicas, o no observe o exija la corrección del mismo. Al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad.	20% de 1 UIT por cada evento	Según informe del área usuaria

CONSORCIO SUPERVISOR V&P
Andy Gino Pérez Guevara
REPRESENTANTE COMÚN





CONSEJO SUPERVISOR V&P
Andy Gino Pérez Guevara
REPRESENTANTE COMÚN

07	Cuando el SUPERVISOR autorice y/o apruebe y/o valore la ejecución de partidas y/o obras adicionales sin la debida autorización de la Entidad. Al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad	50% de 1 U.I.T por evento suscitado	Según informe del área usuaria
08	El Supervisor deberá presentar su informe solicitando la Conformación del Comité de Recepción del servicio, adjuntando como mínimo los siguientes documentos: Asiento de Cuaderno de ocurrencias del Residente. Asiento de Cuaderno de ocurrencias del Supervisor y detalle de las metas del proyecto. El incumplimiento en la presentación de cualquiera de los documentos requeridos dará lugar al cálculo de la penalidad, al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad.	20% de 1 U.I.T por tramite incompleto	Según informe del área usuaria
09	No comunica a la entidad en el día, sobre eventos ocurridos en la ejecución de la obra (accidentes de trabajo, manifestaciones, etc.), que requieren su evaluación y tratamiento inmediato. (de ser el caso).	20% de 1 UIT por cada ocurrencia.	Según informe del área usuaria
10	No verifica que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de Obra.	50% U.I.T por cada ocurrencia	Según informe del área usuaria
11	Si el supervisor no tramita oportunamente o remite en forma defectuosa o incompleta valorizaciones de obra, asimismo asumirá el pago del 100% de los intereses que el contratista reclame como consecuencia de no haberse cancelado oportunamente sus valorizaciones.	15% de 1 U.I.T por cada evento	Según informe del área usuaria
12	Si la entidad observara cualquier partida y/o metrado de una valorización, esta será absuelta y regularizada en la valorización siguiente, caso contrario se aplicará una penalidad	10% de 1 U.I.T por cada evento	Según informe del área usuaria
13	Por demora en la subsanación de observaciones de la valorización, contará con un plazo de 10 días calendario a partir de su notificación para el levantamiento de las mismas y posterior ingreso por mesa de partes de la Entidad.	10% de 1 U.I.T por cada día de incumplimiento	Según informe del área usuaria
14	Por no controlar eficientemente la ejecución de la obra y/o por no haber adoptado oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo.	20% de 1 U.I.T por cada evento.	Según informe del área usuaria.
15	Cuando la supervisión valoriza y/o aprueba actividades y/o metrados y/o partidas no ejecutados (sobre - valorizaciones) o apruebe avances físicos sobredimensionados y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder. Al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad.	30% U.I.T caso suscitado	Según informe del área usuaria.
16	Si el supervisor no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del contratista, con la finalidad de que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor de la Entidad.	30% 1 U.I.T por cada evento.	Según informe del área usuaria.
17	Si como consecuencia de alguna demora, deficiencia u omisión, se produjera un pago indebido o se generará alguna obligación como gastos generales, intereses u otros a favor del contratista y en perjuicio del Estado el supervisor asumirá el 100 % de dichos costos.	20% 1 U.I.T por caso suscitado	Según informe del área usuaria.





18	Si el supervisor no cumple con comunicar a la entidad sobre los incumplimientos contractuales en los que ha incurrido el contratista.	25% 1 U.I.T por caso suscitado	Según informe del área usuaria.
19	Si el supervisor no cumple con elevar el informe de revisión del expediente técnico, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias como supervisión, dentro de los plazos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	10% de 1 U.I.T por cada evento.	Según informe del área usuaria.
20	Si el supervisor no comunica y/o pronuncia sobre la culminación real de la obra, dentro de los plazos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	50% de 1 U.I.T por cada día	Según informe del área usuaria.
21	Por no encontrar cuaderno de obra en el lugar donde se ejecuta la obra (si es necesario cuaderno de obra físico)	50% de 1 U.I.T por cada día	Según informe del área usuaria.
22	Cuando el jefe de Supervisión no comunica sobre inasistencias del Residente de obra o especialistas del contratista.	20% de 1 U.I.T por cada día	Según informe del área usuaria.
23	En caso se detecte que un personal clave del Consultor, considerado a tiempo completo, presta paralelamente sus servicios (figura en dos o más equipos de empresas que tienen firmados contratos de servicios u actividades con el CONTRATANTE).	30% 1 U.I.T por caso suscitado	Según informe del área usuaria.

(**) Serán eximidos de la penalidad en los siguientes casos:

- Por fallecimiento del profesional.
- Por enfermedad que impide la permanencia del profesional acreditado con certificado médico, que podría ser verificado por la Entidad.
- Despido del profesional por disposición de la Entidad
- Cambio del profesional cuando el inicio de la obra se haya postergado por más de 60 días entre el otorgamiento de la buena pro y la entrega del terreno.
- Renuncia del personal y la acreditación por parte del contratista de caso fortuito o fuerza mayor.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONSORCIO SUPERVISOR V&P
Andy Ciro Pérez Guevara
REPRESENTANTE COMÚN



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con el ético. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a estos cualesquiera tipos de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en el Reglamento, en el Texto Único Ordenado de la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas

CONSORCIO SUPERVISOR VEP
Andy Gino Pérez Guevaru
REPRESENTANTE COMÚN



controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. En caso de tomar dichas acciones, se resolverá mediante Arbitraje Institucional ante la SNA – OSCE, de conformidad con su Reglamento Arbitral Institucional.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL:

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- **DOMICILIO DE LA ENTIDAD: URBANIZACIÓN JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI – CENTRO CÍVICO DE NUEVO CHIMBOTE, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**
- **DOMICILIO DEL CONTRATISTA: CALLE MARÍA PARADO DE BELLIDO N° 224, MZ 05 – LOTE 06, PUEBLO JOVEN LA LIBERTAD, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**

Las notificaciones al correo electrónico andygino@gmail.com es considera válida durante la ejecución contractual.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de (15) días calendarios.

De acuerdo con las Bases Integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en cuatro (4) ejemplares en señal de conformidad en el Distrito de Nuevo Chimbote a los 17 días del mes de enero del año 2024.


**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
DE NUEVO CHIMBOTE**
Abg. Tony Walter Garcia Santander
GERENTE MUNICIPAL

LA ENTIDAD

CONSORCIO SUPERVISOR V&P
Andy Gino Pérez Guevara
REPRESENTANTE COMÚN

EL CONTRATISTA

CONTRATO N° 028-2024- SGLYCP- MDNCH

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL EN LA MZ. G LOTE 23 SECTOR SUB LOTE B1 DEL PV. H.U.P. VILLA MARIA SECTOR B DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"- CON CUI N° 2570297.

Conste por el presente documento **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACION DEL PARQUE RECREACIONAL EN LA MZ. G LOTE 23 SECTOR SUB LOTE B1 DEL PV. H.U.P. VILLA MARIA SECTOR B DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"- CON CUI N° 2570297**, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE**, en adelante "LA ENTIDAD", con R.U.C. N° 20282911915 con domicilio en la Urbanización José Carlos Mariátegui – Centro Cívico de Nuevo Chimbote, debidamente representada por su Gerente Municipal **ABG. TONY WALTER GARCIA SANTANDER**, identificado con DNI N° 40404538, quien actúa en mérito a la Resolución de Alcaldía N°529 – 2023 – MDNCH, de fecha 28 de diciembre del 2023; y de la otra parte **ING. ROSA TERESA VASQUEZ RAMIREZ**, identificado con D.N.I. N° 42699416 , con R.U.C. N° 10426994165, con domicilio en Miraflores Bajo Leoncio Prado 1821 Mz. 5 – Lote 42, Distrito de Chimbote, Provincia de Santa, Departamento Ancash, con C.I.P.:258747, con correo electrónico rosateresa.vasquezr@gmail.com, con celular 958939702, A quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con Informe N° 0133-2024-MNCH-GDU-SGOPEyP/GSC, de fecha 12 de enero de 2024, el Sub Gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, realizó el requerimiento de la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACION DEL PARQUE RECREACIONAL EN LA MZ. G LOTE 23 SECTOR SUB LOTE B1 DEL PV. H.U.P. VILLA MARIA SECTOR B DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"- CON CUI N° 2570297**. Cuyos detalles, cotizaciones constan en los documentos integrantes del presente contrato:

CERTIFICACION	N° 0000000185
RUBRO	18 – CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTAS DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES.
SECUENCIA FUNCIONAL	171 –CREACION DEL PARQUE RECREACIONAL EN LA MZ. G LOTE 23 SECTOR SUB LOTE B1 DEL PV. H.U.P. VILLA MARIA SECTOR B DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH".
CLASIFICADOR DE GASTO	2.6.8.1.4.3 – GASTO POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
MONTO	S/ 37,719.67



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL EN LA MZ. G LOTE 23 SECTOR SUB LOTE B1 DEL PV. H.U.P. VILLA MARIA SECTOR B DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"- CON CUI N° 2570297**, de acuerdo a la oferta ganadora, que se incorpora como parte de contrato.

PROFESIONAL CLAVE

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	ESPECIALIDAD	COLEGIATURA
ROSA TERESA VASQUEZ RAMIREZ	42699416	SUPERVISOR DE OBRA	ING. CIVIL	CIP N° 258747
MARIA CLAUDIA SOFIA GUTIERREZ CASTILLO	72028325	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL	ING. INDUSTRIAL	CIP N° 278849

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto de los honorarios que **LA ENTIDAD** pagara por los servicios prestados a **EL CONTRATISTA**, asciende a la suma de **S/ 37,719.67 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE CON 67/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Se deja expresa constancia que dentro del monto antes indicado comprende el costo del **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA**, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles, acuerdo al Sistema de Tarifas para el periodo de supervisión de Obra, mientras que para la liquidación de obra e informe de liquidación de Consultoría bajo el Sistema de Suma Alzada. Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido por los artículos 1244° 1245° y 1246° del Código Civil, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de supervisión es de **SESENTA (60) DIAS CALENDARIOS**, desde el día siguientes de la suscripción del contrato.

Rosa Teresa Vasquez Ramirez
VASQUEZ RAMIREZ ROSA TERESA
INGENIERA CIVIL
CIP N° 258747



CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS

De fiel cumplimiento del contrato: **S/3,771.97 (TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON 97/100 SOLES)**, a través de la retención del 10% que debe efectuar **LA ENTIDAD**, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por los Términos de Referencia del área usuaria, cotizaciones, cuadro comparativo, la oferta ganadora y los documentos que establezcan obligaciones para las partes, conforme a lo establecido en la DIRECTIVA N° 001 – 2022 – GAF – SGLYCP.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

Culminado el servicio prestado dentro de los plazos establecidos se dará la **CONFORMIDAD** mediante informe de parte del **SUB GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS, ESTUDIOS Y PROYECTOS** basado en el cumplimiento de las condiciones contractuales.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

"**EL CONTRATISTA**" declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de la recepción de la prestación por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo establecido en el **CAPITULO TERCERO** saneamiento por vicios ocultos del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En caso que la Empresa contratista no presenta al supervisor de actividad dentro de los plazos establecidos su valorización para su revisión y remisión a la Entidad, el supervisor de actividad elabora un informe donde indicara el metrado ejecutado a la fecha de valorización dentro de los cinco (05) días, de acuerdo al artículo 166°, así mismo si el contratista presenta de manera extemporáneo, el supervisor indicara en su informe a efectos de pago para la empresa ejecutora que se presentó fuera de fecha perdiendo todo los derechos a reclamar intereses legales alguno.

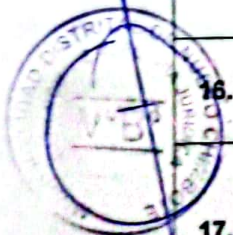
Si consecuencia de alguna demora, deficiencia u omisión en la prestación del servicio, se produjera un pago indebido o alguna obligación como gastos generales intereses u otros a favor del contratista y en perjuicio del Estado el supervisor asumirá el 100% de dichos costos.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad, se aplicará otras penalidades de acuerdo al artículo 163° del Reglamento de Contrataciones del Estado.

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1.	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	30% de 1 UIT por cada día de ausencia del personal en plazo previsto	Según informe del área usuaria
2.	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	30 % de 1 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe del área usuaria
3.	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que el obra no se encuentra culminada.	5% al monto del contrato de supervisión.	Según informe del comité de recepción
4.	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	5% de 1 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe del área usuaria
5.	En caso que el supervisor, incurriera en ausencia injustificada, una vez iniciado el contrato de supervisión y durante el plazo contractual de la obra.	10% de 1 UIT por cada ocurrencia.	Según informe del área usuaria
6.	Cuando el supervisor autorice al contratista el uso de materiales o equipos no concordantes con las especificaciones técnicas, o no observe o exija la corrección del mismo. Al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad.	10 % de 1 UIT por cada evento	Según informe del área usuaria
7.	Cuando el SUPERVISOR, en las valorizaciones apruebe partidas no ejecutadas o apruebe avances físicos sobredimensionados. Al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad.	20% de 1 UIT por cada ocurrencia	Según informe del área usuaria

8.	Quando el SUPERVISOR autorice o apruebe la ejecución de partidas adicionales del servicio sin la debida autorización de la Entidad. Al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad	50% de 1 U.I.T por evento suscitado	Según informe del área usuaria
9.	El Supervisor deberá presentar su informe solicitando la Conformación del Comité de Recepción del servicio, adjuntando como mínimo los siguientes documentos: Asiento de Cuaderno de ocurrencias del Residente. Asiento de Cuaderno de ocurrencias del Supervisor. El incumplimiento en la presentación de cualquiera de los documentos requeridos dará lugar al cálculo de la penalidad, al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad.	15% de 1 U.I.T por tramite incompleto	Según informe del área usuaria
10.	No comunica a la entidad en el día, sobre eventos ocurridos en la ejecución del servicio (accidentes de trabajo, manifestaciones, etc.), que requieren su evaluación y tratamiento inmediato. (de ser el caso).	10% de 1 UIT por cada ocurrencia.	Según informe del área usuaria
11.	Quando el contratista no mantiene colocado el cartel de la Actividad hasta la etapa de recepción.	5% de 1 U.I.T por cada ocurrencia en la obra.	Según informe del área usuaria
12.	No verifica que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de Obra.	10% U.I.T por cada ocurrencia	Según informe del área usuaria
13.	Si el supervisor no tramita oportunamente o remite en forma defectuosa o incompleta valorizaciones de la obra asumirá el pago del 100% de los intereses que el contratista reclame como consecuencia de no haberse cancelado oportunamente sus valorizaciones.	10% de 1 U.I.T por cada evento	Según informe del área usuaria
14.	Si la entidad observara cualquier partida de una valorización, esta será absuelta y regularizada en la valorización siguiente, caso contrario se aplicará una penalidad	10% de 1 U.I.T por cada evento	Según informe del área usuaria
15.	Por demora en la subsanación de observaciones de la valorización, contará con un plazo de 10 días calendarios a partir de su notificación para el levantamiento de las mismas y posterior reingreso por mesa de partes de la Entidad.	10% de 1 U.I.T por cada día de incumplimiento	Según informe del área usuaria
16.	Por no controlar eficientemente la ejecución de la obra y/o por no haber adoptado oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo.	20% de 1 U.I.T por cada evento.	Según informe del área usuaria.
17.	Por valorizar actividades y/o metrados no ejecutados (sobre -valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder	15% U.I.T caso suscitado	Según informe del área usuaria.
18.	Si el supervisor no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del contratista, con la finalidad de que al término de actividad no exista o se reduzca el saldo a favor de la Entidad.	15% 1 U.I.T por cada evento.	Según informe del área usuaria.
19.	Por autorizar la ejecución y/o valorizar obras adicionales sin haber obtenido la aprobación de la Entidad, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.	15% 1 U.I.T por caso suscitado	Según informe del área usuaria.

VASQUEZ RAMIREZ ROSA TERESA
INGENIERA CIVIL
CIP Nº 258747



20.	Si como consecuencia de alguna demora, deficiencia u omisión en la prestación del servicio, se produjera un pago indebido o se generará alguna obligación como gastos generales, intereses u otros a favor del contratista y en perjuicio del Estado el supervisor asumirá el 100 % de dichos costos, y además de aplicará la penalidad.	10% 1 U.I.T por caso suscitado	Según informe del área usuaria.
21.	Si el supervisor no cumple con comunicar a la entidad sobre los incumplimientos contractuales en los que ha incurrido el contratista.	10 % 1 U.I.T por caso suscitado	Según informe del área usuaria.
22.	Si el supervisor no cumple con elevar el informe de revisión del expediente técnico, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias como supervisión, dentro de los plazos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	10% de 1 U.I.T por cada evento.	Según informe del área usuaria.
23.	Si el supervisor no comunica y/o pronuncia sobre la culminación real de la obra dentro de los plazos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	20% de 1 U.I.T por cada día	Según informe del área usuaria.
24.	Por no encontrar cuaderno de ocurrencias en el lugar donde se ejecuta la actividad (Cuaderno de ocurrencias físico de ser el caso).	20 % de 1 U.I.T. por cada día	Según informe del área usuaria.
25.	Cuando el Jefe de Supervisión no comunica sobre inasistencias del Residente de obra.	10 % de 1 U.I.T. por cada día	Según informe del área usuaria.
26.	Ante evidencia objetiva de que no se adoptaron oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo que permita controlar la señalización (diurna y nocturna) durante la ejecución de la actividad, y/o por no haber adoptado acciones necesarias para que el contratista ejecute la señalización que la actividad requiera con el fin de evitar accidentes y brindar seguridad suficiente al trabajador y usuarios de la actividad durante la ejecución.	10% U.I.T por caso suscitado	Según informe del área usuaria.
27.	En caso se detecte que un personal clave del Consultor, considerado a tiempo completo, presta paralelamente sus servicios (figura en dos o más equipos de empresas que tienen firmados contratos de servicios u actividades con el CONTRATANTE).	20% 1 U.I.T por caso suscitado	Según informe del área usuaria.
28.	Por no comunicar a la Entidad, cualquier incumplimiento del Contratista en relación a la subcontratación de terceros, sin autorización escrita de la Entidad.	10% de 1 U.I.T por caso suscitado	Según informe del área usuaria.
29.	Si el supervisor no cumple con elevar el informe de revisión del expediente técnico, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias como supervisión, dentro de los plazos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	5 % de 1 U.I.T por cada evento.	Según informe del área usuaria.

(*) UIT vigente al momento de la ocurrencia o evento sujeto de penalidad
Estarán eximidos de la penalidad en los siguientes casos:

- Por fallecimiento del profesional propuesto.
- Por enfermedad que impida la permanencia del profesional acreditado con certificado médico.

VASQUEZ RAMIREZ ROSA TERESA
INGENIERA CIVIL
CIP Nº 258747



- Despido del profesional por disposición de la Entidad.
- Cambio de profesional cuando el inicio de la obra se haya postergado por más de 60 días entre el otorgamiento de la buena pro y la entrega del terreno.
- Renuncia del personal y acreditación por parte del contratista de caso fortuito o fuerza mayor.

Cabe precisar que la penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad. **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causales de Resolución del presente contrato:

- Quando **EL CONTRATISTA** no cumpla con el servicio dentro plazo establecido en el presente contrato.
- Quando **EL CONTRATISTA** no inicie sus actividades dentro del plazo señalado o cuando abandone **EL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA.**
- Quando **EL CONTRATISTA** incumpla cualquiera de sus obligaciones previstas en el presente contrato.
- Quando **EL CONTRATISTA** cause perjuicios materiales y/o económicos por el deficiente servicio.
- Por mutuo acuerdo, mediante documento escrito entre las partes contratantes, en caso de los literales a) y b), **"LA ENTIDAD"** podrá resolver el presente contrato, al amparo de lo prescrito por el artículo 1430° del Código Civil, dicha resolución opera de forma expresa, cuando **"LA ENTIDAD"** comunique a la otra parte por la vía notarial que quiere valerse de la presente disposición resolutoria.

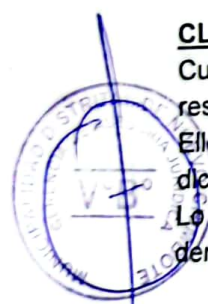
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Quando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

VASQUEZ RAMIREZ ROSA TERESA
INGENIERA CIVIL
CIP Nº 258747



Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con el ético. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a estos cualesquiera tipos de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se haga.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en el contrato, en la DIRECTIVA N° 001-2022-MDNCH-SGLYCP, en el código civil y demás normativas; serán de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así mismo en las Directivas que emita el OSCE y normas que resulten aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación, según el acuerdo de las partes. Cualquiera de las partes tiene derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

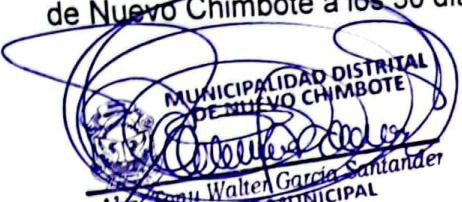
CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL:

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- **DOMICILIO DE LA ENTIDAD: URBANIZACIÓN JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI – CENTRO CÍVICO DE NUEVO CHIMBOTE, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**
- **DOMICILIO DEL CONTRATISTA: MIRAFLORES BAJO LEONCIO PRADO 1821 MZ.5- LOTE 42, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH.**

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de (15) días calendarios.

De acuerdo con las Términos de referencia, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en cuatro (4) ejemplares en señal de conformidad en el Distrito de Nuevo Chimbote a los 30 días del mes de enero del año 2024.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE
Alc. Walter García Santander
GERENTE MUNICIPAL

LA ENTIDAD


VÁSQUEZ RAMÍREZ ROSA TERES
INGENIERA CIVIL
CIP N° 258747

EL CONTRATISTA

NUEVO
CHIMBOTE

DISTRITO
ECOLÓGICO



CONTRATO N° 0352-2023-SGLYCP-MDNCH

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL PARQUE PASEO DEL MAR EN LA MZ. PQ LOTE 11 SECTOR 6 DE LA P.H.U. PASEO DEL MAR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH- CON CIU N° 2564305”.

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 055-2023- MDNCH/CS.
PRIMERA CONVOCATORIA.**

Conste por el presente documento **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL PARQUE PASEO DEL MAR EN LA MZ. PQ LOTE 11 SECTOR 6 DE LA P.H.U. PASEO DEL MAR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH- CON CIU N° 2564305”**, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE**, en adelante “**LA ENTIDAD**”, con R.U.C. N° 20282911915 con domicilio en la Urbanización José Carlos Mariátegui – Centro Cívico de Nuevo Chimbote, debidamente representada por su Gerente Municipal **ABG. TONY WALTER GARCIA SANTANDER**, identificado con D.N.I. N° 40404538, quien actúa en mérito a la Resolución de Alcaldía N°002 – 2023 – MDNCH-ALC de fecha 02 de enero del 2023; y de la otra parte **ING. ISMAEL JORGE FOURNIER ANDRADE**, identificado con D.N.I. N° 40197469, con R.U.C. N° 10401974691, con domicilio en Urbanización Casuarinas Segunda Etapa Mz. 1 2 Lote 39, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash, con C.I.P.: 73529, Reg. Consultor: C6090, con celular 943780226, con correo electrónico consultoria.jf.05@gmail.com . A quien en adelante se le denominará “**EL CONTRATISTA**”, en los términos y condiciones siguientes:

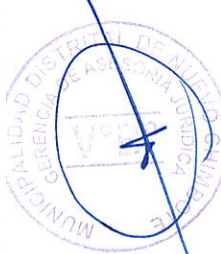
CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Siendo que con fecha 23 de noviembre del 2023, el comité de selección consintió la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 055-2023-MDNCH/CS- PRIMERA CONVOCATORIA; CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL PARQUE PASEO DEL MAR EN LA MZ. PQ LOTE 11 SECTOR 6 DE LA P.H.U. PASEO DEL MAR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH- CON CIU N° 2564305”**, a favor del Ing. **ING. ISMAEL JORGE FOURNIER ANDRADE**. Con fecha 28 de noviembre de 2023 presentó los documentos para perfeccionar el contrato, el mismo que fue observado el 30 de noviembre de 2023, siendo subsanado el 05 de diciembre de 2023.

Cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato, con la presente certificación presupuestal:

CERTIFICACION	N° 0000001822
RUBRO	18 - CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTAS DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES.

Ing. Ismael Fournier Andrade
RUC. 10401974691 Consultor N° C6090



SECUENCIA FUNCIONAL	0342-MEJORAMIENTO DEL PARQUE PASEO DEL MAR EN LA MZ. PQ LOTE 11 SECTOR 6 DE LA P.H.U. PASEO DEL MAR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH.
CLASIFICADOR DE GASTO	2 6. 8 1.4. 3 – GASTOS POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
MONTO	S/ 75,992.97

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato, tiene por objeto la ejecución del **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL PARQUE PASEO DEL MAR EN LA MZ. PQ LOTE 11 SECTOR 6 DE LA P.H.U. PASEO DEL MAR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH- CON CIU N° 2564305”.**

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 74,000.00 (SETENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles, de acuerdo al Sistema de Contratación **MIXTO**, el periodo de supervisión de obra (tarifas), mientras el periodo de revisión de liquidación de Obra e informe de liquidación de Consultoría (Suma Alzada). Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

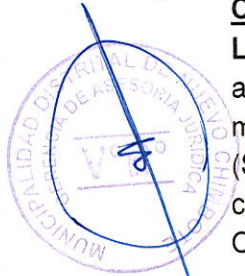
Para tal efecto el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días bajo responsabilidad de dicho funcionario. **LA ENTIDAD**, debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD** salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de supervisión es de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIOS**, el plazo se computa desde el día siguiente de perfeccionamiento del contrato.

Ismael J. Fournier Andrade
RUC: 10401974691 Consultor N° C6090



CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato solicitud de retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento de contrato, por lo que se consigna lo siguiente:

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 7,400.00 (SIETE MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, a través de la Retención que debe efectuar **LA ENTIDAD**, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el literal a) del numeral 155.1 del Artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

De acuerdo a los documentos presentados para la suscripción de contrato por **EL CONTRATISTA**, los profesionales consignados para la correcta ejecución del Servicio de Consultoría de Obra, son los siguientes:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	ESPECIALIDAD	COLEGIATURA
CARLOS ENRIQUE PALACIOS RIVAS	40391630	SUPERVISOR DE OBRA	ING. CIVIL	CIP N° 93955
ALEXANDER DAVID BALDEON RODRIGUEZ	73898253	ESPECIALISTA EN CALIDAD	ING. CIVIL	CIP N° 265411
KATHERINE GIULIANA LUCHO ORTIZ	47582634	ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO	ING. CIVIL	CIP N° 252662

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el área usuaria – **SUBGERENCIA DE OBRAS PUBLICAS, ESTUDIOS Y PROYECTOS**.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** comunica a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar a **EL CONTRATISTA** periodos adicionales para

Ing. Ismael V. Espinoza
RUC. 10401974697 Consultor N°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
GERENCIA MUNICIPAL
V° B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
GERENCIA DE CONSULTORÍA Y PROYECTOS
V° B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
V° B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
V° B°

las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de **SIETE (7) AÑOS**, contados a partir de la conformidad de la otorgada por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Dónde:

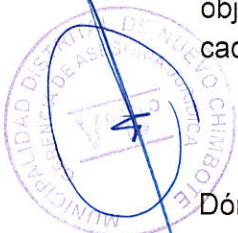
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará las siguientes penalidades:

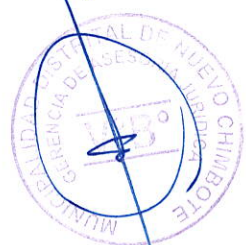
Jr. Israel Contreras Andrade
RUC. 10401974691 Consultor N° C6090





Ing. Ismael J. Fournier Avatrade
RUC. 10401974691 Consultor N° C6090

J



N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
01	Quando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	1 UIT por cada día de ausencia del personal en plazo previsto	Según informe del área usuaria
02	En caso la supervisión incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.25 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe del área usuaria
03	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso correspondía, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.	5% al monto del contrato de supervisión.	Según informe del comité de recepción
04	En caso culmine la relación contractual entre la consultoría de supervisión y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	15% de 1 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe del área usuaria
05	En caso que el supervisor, incurriera en ausencia injustificada, una vez iniciado el contrato de supervisión y durante el plazo contractual de obra	30% de 1 UIT por cada ocurrencia.	Según informe del área usuaria
06	Quando el supervisor autorice al contratista el uso de materiales o equipos no concordantes con las especificaciones técnicas, o no observe o exija la corrección del mismo. Al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad.	20% de 1 UIT por cada evento	Según informe del área usuaria
07	Quando el SUPERVISOR autoriza y/o aprueba y/o valorice la ejecución de partidas y/o obras adicionales sin la debida autorización de la Entidad. Al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad	50% de 1 U.I.T por evento suscitado	Según informe del área usuaria
08	El Supervisor deberá presentar su informe solicitando la Conformación del Comité de Recepción del servicio, adjuntando como mínimo los siguientes documentos: Asiento de Cuaderno de ocurrencias del Residente. Asiento de Cuaderno de ocurrencias del Supervisor y detalle de las metas del proyecto. El incumplimiento en la presentación de cualquiera de los documentos requeridos dará lugar al cálculo de la penalidad, al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad.	20% de 1 U.I.T por tramite incompleto	Según informe del área usuaria
09	No comunica a la entidad en el día, sobre eventos ocurridos en la ejecución de la obra (accidentes de trabajo, manifestaciones, etc.), que requieren su evaluación y tratamiento inmediato. (de ser el caso).	20% de 1 UIT por cada ocurrencia.	Según informe del área usuaria
10	No verifica que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de Obra.	50% U.I.T por cada ocurrencia	Según informe del área usuaria
11	Si el supervisor no tramita oportunamente o remite en forma defectuosa o incompleta valorizaciones de obra, asimismo asumirá el pago del 100% de los intereses que el contratista reclame como consecuencia de no haberse cancelado oportunamente sus valorizaciones.	15% de 1 U.I.T por cada evento	Según informe del área usuaria
12	Si la entidad observara cualquier partida y/o metrado de una valorización, esta será absuelta y regularizada en la valorización siguiente, caso contrario se aplicará una penalidad	10% de 1 U.I.T por cada evento	Según informe del área usuaria
13	Por demora en la subsanación de observaciones de la valorización, contará con un plazo de 10 días calendarios a partir de su notificación para el levantamiento de las mismas y posterior reingreso por mesa de partes de la Entidad.	10% de 1 U.I.T por cada día de incumplimiento	Según informe del área usuaria
14	Por no controlar eficientemente la ejecución de la obra y/o por no haber adoptado oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo.	20% de 1 U.I.T por cada evento.	Según informe del área usuaria.



Ing. Ismael J. Fourrier Andrade
RUC. 10401974691 Consultor N° C8090

15	Cuando la supervisión valoriza y/o aprueba actividades y/o matrados y/o partidas no ejecutados (sobre - valorizaciones) o apruebe avances físicos sobredimensionados y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder. Al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad.	30% U.I.T caso suscitado	Según informe del área usuaria.
16	Si el supervisor no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del contratista, con la finalidad de que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor de la Entidad.	30% 1 U.I.T por cada evento.	Según informe del área usuaria.
17	Si como consecuencia de alguna demora, deficiencia u omisión, se produjera un pago indebido o se generará alguna obligación como gastos generales, intereses u otros a favor del contratista y en perjuicio del Estado el supervisor asumirá el 100 % de dichos costos, y además de aplicará la penalidad.	20% 1 U.I.T por caso suscitado	Según informe del área usuaria.
18	Si el supervisor no cumple con comunicar a la entidad sobre los incumplimientos contractuales en los que ha incurrido el contratista.	25 % 1 U.I.T por caso suscitado	Según informe del área usuaria.
19	Si el supervisor no cumple con elevar el informe de revisión del expediente técnico, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias como supervisión, dentro de los plazos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	25% de 1 U.I.T por cada evento.	Según informe del área usuaria.
20	Si el supervisor no comunica y/o pronuncia sobre la culminación real de la obra, dentro de los plazos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	50% de 1 U.I.T por cada día	Según informe del área usuaria.
21	Por no encontrar cuaderno de obra en el lugar donde se ejecuta la obra (si es necesario cuaderno de obra físico)	50% de 1 U.I.T por cada día	Según informe del área usuaria.
22	Cuando el jefe de Supervisión no comunica sobre inasistencias del Residente de obra o especialistas del contratista.	20% de 1 U.I.T por cada día	Según informe del área usuaria.
23	En caso se detecte que un personal clave del Consultor, considerado a tiempo completo, presta paralelamente sus servicios (figura en dos o más equipos de empresas que tienen firmados contratos de servicios u actividades con el CONTRATANTE).	30% 1 U.I.T por caso suscitado	Según informe del área usuaria.

(*) UIT vigente al momento de la ocurrencia o evento sujeto de penalidad.

Estarán eximidos de la penalidad en los siguientes casos:

- Por fallecimiento del profesional.
- Por enfermedad que impida la permanencia acreditado con certificado médico, que podría ser verificado por la Entidad.
- Por despido del profesional por disposición de la Entidad.
- Por cambio del profesional cuando el inicio de obra se haya postergado por más de 60 días entre el otorgamiento de la buena pro y entrega del terreno.
- Renuncia del personal y acreditación por parte del contratista por caso fortuito o fuerza mayor.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 165° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en el Reglamento, en el Texto Único Ordenado de la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.


Isaac J. Fourrier Andrade
RUC. 10401974691 Consultor N° C6090



Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. En caso de tomar dichas acciones, se resolverá mediante Arbitraje Institucional ante la SNA – OSCE, de conformidad con su Reglamento Arbitral Institucional.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL:

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- **DOMICILIO DE LA ENTIDAD: URBANIZACIÓN JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI – CENTRO CÍVICO DE NUEVO CHIMBOTE, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**
- **DOMICILIO DEL CONTRATISTA: URBANIZACIÓN CASUARINAS SEGUNDA ETAPA MZ. 1 2 LOTE 39, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**

Las notificaciones al correo electrónico consultoria.jf.05@gmail.com serán consideradas válidas durante la ejecución contractual.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de (15) días calendarios.

De acuerdo con las Bases Integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en cuatro (4) ejemplares en señal de conformidad en el Distrito de Nuevo Chimbote a los 06 días del mes de diciembre del año 2023.


Abg. Tony Walter García Santander
GERENTE MUNICIPAL

LA ENTIDAD


Ing. Ismael J. Fournier Andrade
RUC. 10401974691 Consultor N° C6090

EL CONTRATISTA

CONTRATO N° 0386-2023-SGLYCP-MDNCH

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 88388 SAN LUIS DE LA PAZ CON CÓDIGO LOCAL 037975 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”, CUI N° 2533577.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICO ESPECIAL N° 001-2023- MDNCH/CS.
PRIMERA CONVOCATORIA.

Conste por el presente documento **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 88388 SAN LUIS DE LA PAZ CON CÓDIGO LOCAL 037975 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”, CUI N° 2533577**, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE**, en adelante “**LA ENTIDAD**”, con R.U.C. N° 20282911915 con domicilio en la Urbanización José Carlos Mariátegui – Centro Cívico de Nuevo Chimbote, debidamente representada por su Gerente Municipal **ABG. TONY WALTER GARCIA SANTANDER**, identificado con D.N.I. N° 40404538, quien actúa en mérito a la Resolución de Alcaldía N°002 – 2023 – MDNCH-ALC de fecha 02 de enero del 2023; y de la otra parte **CONSORCIO SUPERVISOR SL**, con domicilio en Pasaje San Lorenzo H19 Villa María, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash, debidamente representado por su representante común **JILMER OLIVER SIGÜENZA LEON**, identificado con D.N.I. N°32951803, con celular 981272630, con correo electrónico oliver281076@yahoo.es, conformado por los siguientes:

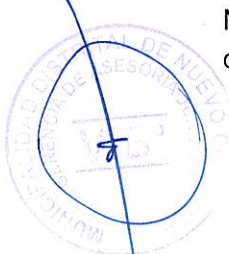
1. **JILMER OLIVER SIGÜENZA LEON**, identificado con D.N.I. N°32951803, con R.U.C. N° 10329518031, con domicilio en Pasaje San Lorenzo H19 Villa María, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash.
2. **MANUEL ADALBERTO SARMIENTO IGNACIO**, identificado con D.N.I. N° 40026392, con R.U.C. N° 10400263928, con domicilio en Jirón San Pedro 418 Urbanización Ciudad de Dios, Distrito de Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash.

A quien en adelante se le denominará “**EL CONTRATISTA**”, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Siendo que con fecha 19 de diciembre del 2023, el comité de selección consintió la buena pro de la **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICO ESPECIAL N° 001-2023-MDNCH/CS- PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 88388 SAN LUIS DE LA PAZ CON CÓDIGO LOCAL 037975 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”, CUI N° 2533577**, a favor del **CONSORCIO SUPERVISOR SL**. Con fecha 20 de diciembre de 2023 presentó los documentos para perfeccionar el contrato, el cual fue observado el 21 de diciembre de 2023, siendo subsanado el 22 de diciembre de 2023.

CONSORCIO SUPERVISOR SL
JILMER OLIVER SIGÜENZA LEON
REPRESENTANTE COMÚN



Cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato, con la presente certificación presupuestal:

CONSORCIO SUPERVISOR SL
JILMER OLIVER SIGÜENZA LEON
REPRESENTANTE COMUN

CERTIFICACION	N° 0000002155
RUBRO	18 - CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTAS DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES.
SECUENCIA FUNCIONAL	0296- REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 88388 SAN LUIS DE LA PAZ CON CÓDIGO LOCAL 037975 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, SANTA, ANCASH.
CLASIFICADOR DE GASTO	2 6. 8 1.4. 3 – GASTOS POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
MONTO	S/ 193,694.21

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato, tiene por objeto la ejecución del **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 88388 SAN LUIS DE LA PAZ CON CÓDIGO LOCAL 037975 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, CUI N° 2533577.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 185,946.44 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 44/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles, de acuerdo al Sistema de Contratación **MIXTO**, el periodo de supervisión de obra (tarifas), mientras el periodo de revisión de liquidación de Obra e informe de liquidación de Consultoría (Suma Alzada). Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento.

El pago se realizador al Operador Tributario con contabilidad dependiente **JILMER OLIVER SIGÜENZA LEON**, con R.U.C. N° 10329518031.

Para tal efecto el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD, debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD** salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CONSORCIO SUPERVISOR SL
JILMER OLIVER SIGÜENZA LEON
REPRESENTANTE COMIUN

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de supervisión es de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIOS**, el plazo se computa desde el día siguiente de perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato solicitud de retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento de contrato en base inciso 60.2 del artículo 60 del Reglamento, por lo que se consigna lo siguiente:

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 18,594.64 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CON 64/100 SOLES)**, a través de la Retención que debe efectuar **LA ENTIDAD**, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

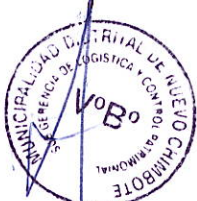
CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento.

CLÁUSULA NOVENA: DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

De acuerdo a los documentos presentados para la suscripción de contrato por **EL CONTRATISTA**, los profesionales consignados para la correcta ejecución del Servicio de Consultoría de Obra, son los siguientes:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	ESPECIALIDAD	COLEGIATURA
JILMER OLIVER SIGÜENZA LEON	32951803	JFE DE SUPERVISIÓN	ING. CIVIL	CIP N° 79458
IDI MARGARIN MORALES	46695790	ASISTENTE DE SUPERVISIÓN	ING. CIVIL	CIP N° 258719
GUMERCINDO FLORES REYES	10281891	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	ING. CIVIL	CIP N°29910
ROLANDO FELIPE JULCA JARA	32739396	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS	ING. ELECTRICISTA	CIP N° 29855



LIZZETH ICHO SAN MARTIN	43278160	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS	ING. SANITARIA	CIP N° 149898
-------------------------	----------	--	----------------	---------------

CONSORCIO SUPERVISOR SL
 JILMER OLIVER SIGUENZA LEON
 REPRESENTANTE COMUN

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el área usuaria – **SUBGERENCIA DE OBRAS PUBLICAS, ESTUDIOS Y PROYECTOS.**

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** comunica a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de **SIETE (7) AÑOS**, contados a partir de la conformidad de la otorgada por **LA ENTIDAD.**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.



Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el artículo 62 del Reglamento.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará las siguientes penalidades:

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1.	Quando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del ítem del contrato, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	1 UIT por cada día de ausencia del personal en plazo previsto	Según informe del área usuaria
2.	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	1 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe del área usuaria
3.	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.	5% al monto del contrato de supervisión.	Según informe del comité de recepción
4.	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	15% de 1 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe del área usuaria
5.	En caso que el supervisor, incurriera en ausencia injustificada, una vez iniciado el contrato de supervisión y durante el plazo contractual de obra	30 % de 1 UIT por cada ocurrencia.	Según informe del área usuaria
6.	Quando el supervisor autorice al contratista el uso de materiales o equipos no concordantes con las especificaciones técnicas, o no observe o exija la corrección del mismo. Al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad.	20% de 1 UIT por cada evento	Según informe del área usuaria
7.	Quando el SUPERVISOR, en las valorizaciones apruebe partidas no ejecutadas o apruebe avances físicos sobredimensionados. Al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad.	20% de 1 UIT por cada ocurrencia	Según informe del área usuaria
8.	Quando el SUPERVISOR autorice o apruebe la ejecución de partidas adicionales del servicio sin la debida autorización de la Entidad. Al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad	50% de 1 U.I.T por evento suscitado	Según informe del área usuaria
9.	El Supervisor deberá presentar su informe solicitando la Conformación del Comité de Recepción del servicio, adjuntando como mínimo los siguientes documentos: Asiento de Cuaderno de ocurrencias del Residente. Asiento de Cuaderno de ocurrencias del Supervisor. El incumplimiento en la presentación de cualquiera de los documentos requeridos dará lugar al cálculo de la penalidad, al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad.	20% de 1 U.I.T por trámite incompleto	Según informe del área usuaria

CONSORCIO SUPERVISOR S.L
JILMER OLIVER SIGUENZA LEON
REPRESENTANTE COMÚN



CONSORCIO SUPERVISOR SI

JILMER QUIVER SIGÜENZA LEON
REPRESENTANTE COMUN



10.	No comunica a la entidad en el día, sobre eventos ocurridos en la ejecución del servicio (accidentes de trabajo, manifestaciones, etc.), que requieren su evaluación y tratamiento inmediato. (de ser el caso).	20% de 1 U.I.T por cada ocurrencia.	Según informe del área usuaria
11.	Cuando el contratista no mantiene colocado el cartel del servicio hasta la etapa de recepción.	10% de 1 U.I.T por cada ocurrencia en obra.	Según informe del área usuaria
12.	No verifica que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de Obra.	50% U.I.T por cada ocurrencia	Según informe del área usuaria
13.	Si el supervisor no tramita oportunamente o remite en forma defectuosa o incompleta valorizaciones del servicio asumirá el pago del 100% de los intereses que el contratista reclame como consecuencia de no haberse cancelado oportunamente sus valorizaciones.	15% de 1 U.I.T por cada evento	Según informe del área usuaria
14.	Si la entidad observara cualquier partida de una valorización, esta será absuelta y regularizada en la valorización siguiente, caso contrario se aplicará una penalidad	10% de 1 U.I.T por cada evento	Según informe del área usuaria
15.	Por demora en la subsanación de observaciones de la valorización, contará con un plazo de 10 días calendario a partir de su notificación para el levantamiento de las mismas y posterior reingreso por mesa de partes de la Entidad.	10% de 1 U.I.T por cada día de incumplimiento	Según informe del área usuaria
16.	Por no controlar eficientemente la ejecución del servicio y/o por no haber adoptado oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo.	20% de 1 U.I.T por cada evento.	Según informe del área usuaria.
17.	Por valorizar actividades y/o metrados no ejecutados (sobre - valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder	30% U.I.T caso suscitado	Según informe del área usuaria.
18.	Si el supervisor no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del contratista, con la finalidad de que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor de la Entidad.	30% 1 U.I.T por cada evento.	Según informe del área usuaria.
19.	Por autorizar la ejecución y/o valorizar obras adicionales sin haber obtenido la aprobación de la Entidad, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.	30% 1 U.I.T por caso suscitado	Según informe del área usuaria.
20.	Si como consecuencia de alguna demora, deficiencia u omisión en la prestación del servicio, se produjera un pago indebido o se generara alguna obligación como gastos generales, intereses u otros a favor del contratista y en perjuicio del Estado el supervisor asumirá el 100% de dichos costos, y además de aplicará la penalidad.	20% 1 U.I.T por caso suscitado	Según informe del área usuaria.
21.	Si el supervisor no cumple con comunicar a la entidad sobre los incumplimientos contractuales en los que ha incurrido el contratista.	25% 1 U.I.T por caso suscitado	Según informe del área usuaria.
22.	Si el supervisor no cumple con elevar el informe de revisión del expediente técnico, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias como supervisión, dentro de los plazos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	25% de 1 U.I.T por cada evento.	Según informe del área usuaria.
23.	Si el supervisor no comunica y/o pronuncia sobre la culminación real de la obra, dentro de los plazos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	50% de 1 U.I.T por cada día	Según informe del área usuaria.
24.	Por no encontrar cuaderno de obra en el lugar donde se ejecuta la obra (si es necesario cuaderno de obra físico)	50% de 1 U.I.T por cada día	Según informe del área usuaria.
25.	Cuando el Jefe de Supervisión no comunica sobre inasistencias del Residente de obra	20% de 1 U.I.T por cada día	Según informe del área usuaria.



CONSORCIO SUPERVISOR SL
JILMER OLIVER SIGUENZA LEON
REPRESENTANTE COMUN

26.	Ante evidencia objetiva de que no se adoptaron oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo que permita controlar la señalización (diurna y nocturna) durante la ejecución de la obra, y/o por no haber adoptado acciones necesarias para que el contratista ejecute la señalización que la obra requiera con el fin de evitar accidentes y brindar seguridad suficiente al trabajador y usuarios de la obra durante la ejecución.	20% UIT por caso suscitado	Según informe del área usuaria.
27.	En caso se detecte que un personal clave del Consultor, considerado a tiempo completo, presta paralelamente sus servicios (figura en dos o más equipos de empresas que tienen firmados contratos de servicios u actividades con el CONTRATANTE).	50% 1 UIT por caso suscitado	Según informe del área usuaria.
28.	Por no comunicar a la Entidad, cualquier incumplimiento del Contratista en relación a la subcontratación de terceros, sin autorización escrita de la Entidad.	20% de 1 UIT por caso suscitado	Según informe del área usuaria.
29.	Si el supervisor no cumple con elevar el informe de revisión del expediente técnico, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias como supervisión, dentro de los plazos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	10% de 1 UIT por cada evento.	Según informe del área usuaria.



(*) UIT vigente al momento de la ocurrencia o evento sujeto de penalidad.

Estarán eximidos de la penalidad en los siguientes casos:

- Por fallecimiento del profesional.
- Por enfermedad que impida la permanencia acreditado con certificado médico, que podría ser verificado por la Entidad.
- Por despido del profesional por disposición de la Entidad.
- Por cambio del profesional cuando el inicio de obra se haya postergado por más de 60 días entre el otorgamiento de la buena pro y entrega del terreno.
- Renuncia del personal y acreditación por parte del contratista por caso fortuito o fuerza mayor.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.



Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 63.1 del artículo 63° del Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO

EL CONTRATISTA, para el inicio de las prestaciones contractuales, presenta una declaración jurada manifestando:

- a) Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y el mismo contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la Administración Pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;
- b) Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.

De verificarse la falsedad de la información consignada en la referida declaración jurada, el contrato quedará resuelto de pleno derecho

CONSORCIO SUPERVISOR SL
JILMER OLIVER/SIGUENZA LEON
REPRESENTANTE COMUN



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en el Reglamento, en el Texto Único Ordenado de la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad correspondiente.

El arbitraje será institucional y suelto por arbitro único. **LA ENTIDAD** propone las siguientes instituciones arbitrales:

- 1.- Corte Superior de Arbitraje de Ancash.
- 2.- Cámara de Comercio de Ancash.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 97.1 del Reglamento, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

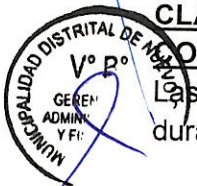
Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL:

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- **DOMICILIO DE LA ENTIDAD: URBANIZACIÓN JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI – CENTRO CÍVICO DE NUEVO CHIMBOTE, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**
- **DOMICILIO DEL CONTRATISTA: PASAJE SAN LORENZO H19 VILLA MARÍA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**

CONSORCIO SUPERVISOR SL
JILMER OLIVER SIGÜENZA LEON
REPRESENTANTE COMÚN



Las notificaciones al correo electrónico oliver281076@yahoo.es serán consideradas válidas durante la ejecución contractual.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases Integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en cuatro (4) ejemplares en señal de conformidad en el Distrito de Nuevo Chimbote a los 22 días del mes de diciembre del año 2023.


 **MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE**
Abg. Tony Walter Garcia Santander
GÉRENTE MUNICIPAL

LA ENTIDAD


CONSORCIO SUPERVISOR SL
JILMER OLIVER SIGUENZA LEON
REPRESENTANTE/COMÚN

EL CONTRATISTA

NUEVO
CHIMBOTE

DISTRITO
ECOLÓGICO




CONTRATO N° 040-2024-SGLYCP-MDNCH

CONSORCIO SUPERVISOR JIREH

JULIO CARLOS VALLE SANDOVAL
REPRESENTANTE COMÚN

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL BOULEVARD EN LA AVENIDA CENTRAL TRAMO ENTRE AV. LA MARINA Y AV. AGRARIA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" - I ETAPA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2473519.

**CONCURSO PÚBLICO N° 012-2023- MDNCH/CS.
PRIMERA CONVOCATORIA.**

Conste por el presente documento la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL BOULEVARD EN LA AVENIDA CENTRAL TRAMO ENTRE AV. LA MARINA Y AV. AGRARIA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" - I ETAPA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2473519**, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE**, en adelante "LA ENTIDAD", con R.U.C. N° 20282911915 con domicilio en la Urbanización José Carlos Mariátegui – Centro Cívico de Nuevo Chimbote, debidamente representada por su Gerente Municipal **ABG. TONY WALTER GARCIA SANTANDER**, identificado con D.N.I. N° 40404538, quien actúa en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 529 – 2023 – MDNCH, de fecha 28 de diciembre del 2023; y de la otra parte **CONSORCIO SUPERVISOR JIREH**, con domicilio en Legal José Carlos Mariátegui Mz. B – Lote 8, Distrito de Santa, Provincia de Santa, Departamento de Ancash, debidamente representado por su Representante común **JULIO CARLOS VALLE SANDOVAL**, identificado con D.N.I. N° 32946323, correo electrónico jngvalle1@hotmail.com, con celular 972695546, el Consorcio está conformado por los siguientes:

- 1) **ELI ALBERTO CARLOS ALTAMIRANO**, identificado con D.N.I. N° 02806429, con R.U.C. N° 10028064298, con domicilio fiscal en Mz. 10 – Lote 25 H.U.P. Las Delicias, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash.
- 2) **JULIO CARLOS VALLE SANDOVAL**, identificado con D.N.I. N° 32946323, con R.U.C. N° 10329463236, con domicilio fiscal en José Carlos Mariátegui Mz. B- Lote 8, Distrito de Santa, Provincia de Santa, Departamento de Ancash.

A quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Siendo que con fecha 26 de enero del 2024, el comité de selección consintió la buena pro de la **CONCURSO PÚBLICO N° 012-2024-MDNCH/CS- PRIMERA CONVOCATORIA; CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL BOULEVARD EN LA AVENIDA CENTRAL TRAMO ENTRE AV. LA MARINA Y AV. AGRARIA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" - I ETAPA, CON**



CONSORCIO SUPERVISOR JIREH
JULIO CARLOS VALLE SANGUVAL
REPRESENTANTE COMBIN

CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2473519, a favor de **CONSORCIO SUPERVISOR JIREH**. Con fecha 07 de febrero de 2024 presentó los documentos para perfeccionar el contrato, perfeccionándose el Contrato.

Cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato, con la presente certificación presupuestal:

CERTIFICACION	N° 0000000036
RUBRO	13-DONACIONES Y TRANSFERENCIAS.
SECUENCIA FUNCIONAL	0130- CREACIÓN DEL BOULEVARD EN LA AVENIDA CENTRAL TRAMO ENTRE AV. LA MARINA Y AV. AGRARIA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH.
CLASIFICADOR DE GASTO	2 6. 8 1.4. 3 – GASTOS POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
MONTO	S/ 907,980.00

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL BOULEVARD EN LA AVENIDA CENTRAL TRAMO ENTRE AV. LA MARINA Y AV. AGRARIA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" - I ETAPA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2473519.**

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 817,182.00 (OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON 00/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles, de acuerdo al Sistema de Tarifas para el periodo de supervisión de Obra, mientras que para la liquidación de obra e informe de liquidación del Contrato de Consultoría de obra bajo el Sistema de Suma Alzada. Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El pago se realizará al operador tributario con contabilidad dependiente **JULIO CARLOS**

CONSORCIO SUPERVISOR JIREH

VALLE SANDOVAL, con R.U.C. N° 10329463236.

Para tal efecto el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD, debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD** salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **DOSCIENTOS CUARENTA (240) DIAS CALENDARIOS**, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del Contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

PLANTEL- PROFESIONAL CLAVE

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	ESPECIALIDAD	COLEGIATURA
JULIO CARLOS VALLE SANDOVAL	32946323	SUPERVISOR DE OBRA	ING. CIVIL	CIP N° 84087
EDGARD AUGUSTO BUEZA RAMOS	42841355	ESPECIALISTA DE CALIDAD	ING. CIVIL	CIP N°278836
BRYAN RICHARD CRUZ NOVOA	46091104	ESPECIALISTA AMBIENTAL	ING. CIVIL	CIP N°229885
EDUARDO OSCAR LA PEÑA ROJAS	32806264	ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO	ING. INDUSTRIAL	CIP N° 25963

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato solicitud de retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento de contrato, por lo que se consigna lo siguiente:

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 81,718.20 (OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CON 20/100 SOLES)**, a través de la Retención que

debe efectuar **LA ENTIDAD**, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CONSORCIO SUPERVISOR JIREH

JULIO CARLOS VALLE CASANOVA
REPRESENTANTE COMUNITARIO

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el numeral a) del numeral 155.1 del Artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el área usuaria **SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS**, validada por la **GERENCIA DE DESARROLLO URBANO**.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** comunica a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar a **EL CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de **SIETE (7) AÑOS**, contados a partir de la conformidad de la otorgada por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{\quad}{\quad} \times 0.10 \times \text{monto}$$



F x plazo en días

Dónde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

COMANDO SUPLENTE
ALFONSO VILLALBA
PRESIDENTE COMITÉ

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará las siguientes penalidades:

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1.	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	1 UIT por cada día de ausencia del personal en plazo previsto	Según informe del área usuaria
2.	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.25 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe del área usuaria
3.	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que el servicio no se encuentra culminada.	5% al monto del contrato de supervisión.	Según informe del comité de recepción
4.	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	15% de 1 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe del área usuaria
5.	En caso que el supervisor, incurra en ausencia injustificada, una vez iniciada el contrato de supervisión y durante el plazo contractual de obra.	30 % de 1 U.I.T. por cada ocurrencia.	Según informe del área usuaria
6.	Cuando el supervisor autorice el uso de materiales o equipos no concordantes con las especificaciones técnicas, o no observe o exija la corrección del mismo. Al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad.	20% de 1 UIT por cada evento	Según informe del área usuaria
7.	Cuando el supervisor autorice o apruebe la ejecución de partidas adicionales del servicio sin la debida	50% de 1 U.I.T por evento suscitado	Según informe del área usuaria



COMPROBOS SUPERVISOR JIREH

JULIO CARLOS VALLE SANCHEZ
RESPONSABLE COMBIN

	autorización de la Entidad. Al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad.		
8.	El Supervisor deberá presentar su informe solicitando la Conformación del Comité de Recepción de la obra, adjuntando como mínimo los siguientes documentos: Asiento de Cuaderno de ocurrencias del Residente. Asiento de Cuaderno de ocurrencias del Supervisor. El incumplimiento en la presentación de cualquiera de los documentos requeridos dará lugar al cálculo de la penalidad, al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad.	20 % de 1 U.I.T por tramite incompleto	Según informe del área usuaria
9.	No comunica a la entidad en el día, sobre eventos ocurridos en la ejecución de la obra (accidentes de trabajo, manifestaciones, etc.), que requieren su evaluación y tratamiento inmediato. (de ser el caso).	20% de 1 UIT por cada ocurrencia.	Según informe del área usuaria
10.	No verifica que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de obra.	50% U.I.T por cada ocurrencia	Según informe del área usuaria
11.	Si el supervisor no tramita oportunamente o remite en forma defectuosa o incompleta valorizaciones de la obra asumirá el pago del 100% de los intereses que el contratista reclame como consecuencia de no haberse cancelado oportunamente sus valorizaciones.	15% de 1 U.I.T por cada evento	Según informe del área usuaria
12.	Si la entidad observara cualquier partida de una valorización, esta será absuelta y regularizada en la valorización siguiente, caso contrario se aplicará una penalidad	10% de 1 U.I.T por cada evento	Según informe del área usuaria
13.	Por demora en la subsanación de observaciones de la valorización, contará con un plazo de 10 días calendarios a partir de su notificación para el levantamiento de las mismas y posterior reingreso por mesa de partes de la Entidad.	10% de 1 U.I.T por cada día de incumplimiento	Según informe del área usuaria
14.	Por no controlar eficientemente la ejecución de la obra y/o por no haber adoptado oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo.	20% de 1 U.I.T por cada evento.	Según informe del área usuaria.
15.	Cuando la supervisión valoriza y/o aprueba actividades y /o metrados y/o partidas no ejecutadas (sobre - valorizaciones) o apruebe avances físicos sobredimensionados y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder. Al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad.	30% U.I.T caso suscitado	Según informe del área usuaria.
16.	Si el supervisor no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del contratista, con la finalidad de que al término de actividad no exista o se reduzca el saldo a favor de la Entidad.	30% 1 U.I.T por cada evento.	Según informe del área usuaria.



CONSORCIO SUPERVISOR JULEH
JULIO CAJALILLA SANCHEZ
RESPONSABLE TÉCNICO

17.	Si como consecuencia de alguna demora, deficiencia u omisión en la prestación del servicio, se produjera un pago indebido o se generará alguna obligación como gastos generales, intereses u otros a favor del contratista y en perjuicio del Estado el supervisor asumirá el 100% de dichos costos, y además de aplicará la penalidad.	20% 1 U.I.T por caso suscitado	Según informe del área usuaria.
18.	Si el supervisor no cumple con comunicar a la entidad sobre los incumplimientos contractuales en los que ha incurrido el contratista.	25 % 1 U.I.T por caso suscitado	Según informe del área usuaria.
19.	Si el supervisor no cumple con elevar el informe de revisión del expediente técnico, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias como supervisión, dentro de los plazos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	10 % de 1 U.I.T por cada evento.	Según informe del área usuaria.
20.	Si el supervisor no comunica y/o pronuncia sobre la culminación real de la , dentro de los plazos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	50 % de 1 U.I.T por cada día	Según informe del área usuaria.
21.	Por no encontrar cuaderno de obra en el lugar donde se ejecuta la obra (Si es necesario cuaderno de obra físico).	50 % de 1 U.T por cada evento	Según informe del área usuaria.
22.	Cuando el Jefe de Supervisión no comunica sobre inasistencias del Residente de obra o especialistas del contratista.	20 % de 1 U.T por cada evento	Según informe del área usuaria.
23.	En caso se detecte que un personal clave del consultor considerado a tiempo completo presta paralelamente sus servicios (figura en dos o más equipos de empresas que tienen firmados contratos de servicios u actividades con el CONTRATANTE).	30% de 1 U.I.T por cada evento.	Según informe del área usuaria.

(*) UIT vigente al momento de la ocurrencia o evento sujeto de penalidad.

Estarán eximidos de la penalidad en los siguientes casos:

- Por fallecimiento del profesional.
- Por enfermedad que impida la permanencia acreditado con certificado médico, que podría ser verificado por la Entidad.
- Por despido del profesional por disposición de la Entidad.
- Por cambio del profesional cuando el inicio de obra se haya postergado por más de 60 días entre el otorgamiento de la buena pro y entrega del terreno.
- Renuncia del personal y acreditación por parte del contratista por caso fortuito o fuerza mayor.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con el ético. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a estos cualesquiera tipos de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en el Reglamento, en el Texto Único Ordenado de la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL:

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- **DOMICILIO DE LA ENTIDAD: URBANIZACIÓN JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI – CENTRO CÍVICO DE NUEVO CHIMBOTE, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**
- **DOMICILIO DEL CONTRATISTA: JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI MZ. B – LOTE 8, DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**

Las notificaciones al correo electrónico ingvalle1@hotmail.com, se considera válida durante la ejecución contractual.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de (15) días calendarios.

De acuerdo con las Bases Integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en cinco (5) ejemplares en señal de conformidad en el Distrito de Nuevo Chimbote a los 09 días del mes de febrero del año 2024.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE
Abg. Wally Walter García Santander
GERENTE MUNICIPAL

LA ENTIDAD

CONSORCIO SUPERVISOR JIREH

JULIO CARLOS VALLE SANDOVAL
REPRESENTANTE COMÚN
EL CONTRATISTA

NUEVO
CHIMBOTE

DISTRITO
ECOLÓGICO

